

RESOLUCIÓN No. 01052

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**Clase B**”, ubicado en la calle 76 A No. 90 A – 26, de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Líneas para Vehículos Livianos, Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0704000710005

Opacímetros Marca MOTORSCAN – SiiT, serie No. 0502001010346

Líneas para motos, Equipos analizadores de gases Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0711001060430

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 09 de abril de 2008 al señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.272, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, debidamente ejecutoriada el día 16 de abril de 2008.

RESOLUCIÓN No. 01052

Que, mediante Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, se otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.** con Nit. 900.087.532-2, una certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del establecimiento centro de diagnóstico Automotor **clase B** ubicado en la calle 76 A No. 90 A – 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, empleando los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, código AG-2, línea pesada, modelo 8060, serie 0707000810005.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, código OP-2, línea pesada, modelo 9010, serie 0706001593315-00159.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 10 de octubre de 2008, al señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.272, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, debidamente ejecutoriada el día 20 de octubre de 2008 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que a través del artículo primero de la resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, se aclara que la resolución 3807 del 08 de octubre de 2008 hace parte integral de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008.

Que el artículo segundo de la resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 modifica el artículo primero de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008 quedando de la siguiente manera;

“(…)

*“en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, Motorscan, banco marca siemens Serie 0711001060430 quedara para la línea de motos dos tiempos e incluir y aprobar el empleo del equipo el Analizador marca; Motorscan, Modelo 8040, serie 0926000470055 para motos cuatro tiempos de la sociedad TECNICHECK S.A. identificada con NIT. 900087532-5, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91-57, de la localidad de Engativá representada legalmente por la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.331.197. (...)”*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2011, a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.197, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S** debidamente ejecutoriada el día 02 de noviembre de 2011 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 11 de enero de 2011.

Que mediante Resolución No. 00842 del 28 de junio de 2016, se modifica la Resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, en el sentido de

RESOLUCIÓN No. 01052

certificar unos equipos:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530.
- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.
- Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.”

Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ.

El artículo segundo de la resolución 00842 del 28 de junio de 2016 modifico el artículo cuatro de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. - La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP, modelo 322A, números de serie 07112232 (línea livianos) y 07082152 (línea motos).
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

RESOLUCIÓN No. 01052

e) *La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.*”

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 11 de julio de 2016, a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.197, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S** debidamente ejecutoriada el 27 de julio de 2016 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 03 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución No. 02532 del 25 de septiembre de 2017, se modifica la Resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00842 del 28 de junio de 2016, en el sentido de incluir algunas direcciones de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la resolución 00842 del 28 de junio de 2016, el cual quedara así:*

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la **AC 80 90A 17 como dirección principal y CL 76A 90A 26 como dirección secundaria**, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530*
- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.*
- *Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.*

Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ (...)”

Que mediante Resolución No. 00770 del 07 de abril del 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría, resuelve modificar el artículo primero de la Resolución No.

RESOLUCIÓN No. 01052

0777 del 09 de abril de 2008, modificada por las resoluciones Nos. 3807 del 08 de octubre de 2008, 5341 del 15 de septiembre de 2011, 00842 del 28 de junio de 2016, 02532 del 25 de septiembre de 2017, por medio de las cuales se otorga certificación ambiental en materia de revisión de gases, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE D**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos operados con software de aplicación **TECNI RTM** versión 1.0 de la empresa **TECNIMAQ**:

- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530.*
- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con ciclo OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430.*
- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.*
- *Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.”*

- **Línea de Livianos:**

ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: Marca: ACTIA MULLER; No. de Serie: 066/19; NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES 508856AII; PEF: 0,507; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: Marca: ACTIA MULLER; No. de Serie: 067/19; NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES 504330AII; PEF: 0,491; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S

ANALIZADOR DE GASES 4T: Marca: ACTIA MULLER; No. de Serie: 062/19; NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES 511236AII; PEF: 0,482; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

- **Opacímetro:**

***OPACIMETRO:** Marca: SENSORS; No. de Serie: F19515758; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.”*

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 03044 del 14 de septiembre del 2021 se

RESOLUCIÓN No. 01052

aclararon los artículos primero y tercero de la Resolución No. 00770 del 07 de abril del 2021, en el sentido de establecer el nombre de la sociedad, la clase del Centro de Diagnóstico Automotor, el nombre de la representante legal; y de manera adicional solicita que se clasifiquen los equipos certificados, en las líneas respectivas, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 15 de octubre del 2021 a la señora **GLORIA DE LA HOZ ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.547.261 en calidad de Representante Legal, con constancia de ejecutoria del 03 de noviembre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2022ER14452 del 28 de enero de 2022, la sociedad **TECNICHECK S.A.S** identificada con NIT. 900.087.532-5, solicito a esta Entidad que se excluyan de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resoluciones Nos. 3807 del 08 de octubre de 2008, 5341 del 15 de septiembre de 2011, 00842 del 28 de junio de 2016, 02532 del 25 de septiembre de 2017, 0770 del 07 de abril del 2021, aclarada por la Resolución No. 03044 del 14 de septiembre del 2021, los siguientes equipos:

- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530.
- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con ciclo OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.
- Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01052

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico

RESOLUCIÓN No. 01052

Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2022ER14452 del 28 de enero de 2022, la sociedad **TECNICHECK S.A.S** identificada con NIT. 900.087.532-5, solicito a esta Entidad la exclusión de algunos equipos.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resoluciones Nos. 3807 del 08 de octubre de 2008, 5341 del 15 de septiembre de 2011, 00842 del 28 de junio de 2016, 02532 del 25 de septiembre de 2017, 00770 del 07 de abril del 2021, aclarada por la Resolución No. 03044 del 14 de septiembre del 2021.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resoluciones Nos. 3807 del 08 de octubre de 2008, 5341 del 15 de septiembre de 2011, 00842 del 28 de junio de 2016, 02532 del 25 de septiembre de 2017, 00770 del 07 de abril del 2021, aclarada por la Resolución No. 03044 del 14 de septiembre del 2021, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2022ER14452 del 28 de enero de 2022, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **TECNICHECK S.A.S** identificada con NIT. 900.087.532-5, en el sentido de excluir algunos equipos de la certificación otorgada.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se

RESOLUCIÓN No. 01052

establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resoluciones Nos. 3807 del 08 de octubre de 2008, 5341 del 15 de septiembre de 2011, 00842 del 28 de junio de 2016, 02532 del 25 de septiembre de 2017, 00770 del 07 de abril del 2021, aclarada por la Resolución No. 03044 del 14 de septiembre del 2021, otorgada a la sociedad **TECNICHECK S.A.S** identificada con NIT. 900.087.532-5 representada legalmente por la señora **GLORIA DE LA HOZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.547.261, en el entendido de excluir algunos equipos, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, representada legalmente por la señora **GLORIA DE LA HOZ ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.547.261, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos operados con software de aplicación **TECNI RTM** versión 1.0 de la empresa **TECNIMAQ**:*

- **Línea de Livianos:**

*ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: Marca: ACTIA MULLER; No. de Serie: 066/19;
NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES 508856AII; PEF: 0,507; Software de aplicación:*

RESOLUCIÓN No. 01052

TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: Marca: ACTIA MULLER; No. de Serie: 067/19; NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES 504330AII; PEF: 0,491; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S

- **Línea de motocicletas:**

ANALIZADOR DE GASES 4T: Marca: ACTIA MULLER; No. de Serie: 062/19; NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES 511236AII; PEF: 0,482; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

- **Opacímetro:**

OPACIMETRO: Marca: SENSORS; No. de Serie: F19515758; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resoluciones Nos. 3807 del 08 de octubre de 2008, 5341 del 15 de septiembre de 2011, 00842 del 28 de junio de 2016, 02532 del 25 de septiembre de 2017, 00770 del 07 de abril del 2021, aclarada por la Resolución No. 03044 del 14 de septiembre del 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TECNICHECK S.A.S** identificada con NIT. 900.087.532-5, a través de su representante legal, la señora **GLORIA DE LA HOZ ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.547.261 (o quien haga sus veces), en la avenida calle 80 # 90 A – 17 / calle 76A No. 90 A – 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, direcciones de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en las direcciones de correo electrónico tecnicheck.sa.cda@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de

RESOLUCIÓN No. 01052

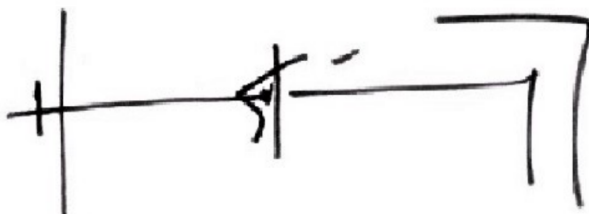
esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO SÉXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de abril de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343
DE 2022

FECHA EJECUCION:

11/04/2022

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/04/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/04/2022

Expediente: SDA-16-2008-578